**EXPEDIENTE:** 014/1999.

**PROMOVENTE**: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**ASUNTO:** RECEPCIÓN, SE TIENE POR INFORMADO Y REMISIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

**VISTO** el oficio P/010/21 signado por el Consejero Presidente del Instituto a través del cual remitió el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de Partes el once de enero de dos mil veintiuno, registrado con el folio 0044, signado por Martín Arango García, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, mediante el cual con relación a los artículos 295 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral y 92, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, informó respecto al material que se pretende usar en la precampaña electoral, así como del plan de reciclaje de la propaganda electoral; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, fracciones I, VIII y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Secretario Ejecutivo **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción.** Se tiene por recibido el documento de cuenta que consta en un total de diez fojas útiles con texto por un solo lado, mismo que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.[[1]](#footnote-1)

**SEGUNDO. Se tiene por informado.**

1. Los artículos 295 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, con relación a los artículos 209, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 92, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establecen que:

1. Toda la propaganda electoral impresa debe ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.
2. Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, deben presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral para las precampañas y campañas electorales, una semana antes de su inicio, según corresponda, en términos de la normativa aplicable.
3. El informe señalado en el inciso anterior debe contener:
   * Los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico, identificando el nombre de los mismos y los Distritos a los que se destinó dicha producción. En caso de ha­ber una modificación sobre estos contenidos, se debe notificar inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva.
   * El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su precampaña y cam­paña. En caso de haber una modificación a este plan, se debe notificar inmedia­tamente a la Secretaría Ejecutiva.
   * Los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propagada electoral impresa en plástico.

2.Además, de lo anterior, el referido artículo, en su párrafo 3 señala que en el uso de material plástico biodegradable para la propaganda electoral, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes registradas, deben atender a la Norma Mexicana que se encuentre vigente en esa materia, en donde se establezcan y describan los símbolos de identificación que se deben colocar en los productos fabricados de plástico, con la finalidad de facilitar su identificación, recolección, separación, clasificación reciclado o reaprove­chamiento.

3. Por su parte, los párrafos 4 y 5 del artículo 295 del Reglamento de Elecciones refieren que:

1. Los consejos distritales o municipales deben dar puntual seguimiento a las actividades que realicen con respecto a este tema los partidos políticos, las coaliciones y candidaturas independientes, e informar lo conducente a los consejos locales quienes, a su vez lo deben hacer del conocimiento del órgano superior de dirección del organismo público local que corresponda.
2. La Secretaría Ejecutiva debe presentar un informe final ante la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, o su equivalente al interior del organismo público local, tanto de precampañas como de campañas, sobre la información que reciba de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.
3. De manera adicional, la Secretaría Ejecutiva debe integrar la información que reciba de los consejos distritales y municipales del Instituto, respecto del seguimiento que dieron sobre el debido cumplimiento en la materia.

4. Ahora bien, de conformidad con el calendario electoral local 2020-2021, el periodo de precampañas electorales se llevará a cabo del catorce de enero al doce de febrero del presente año, el periodo de campañas electorales al cargo de la gubernatura será del cuatro de abril al dos de junio, y el periodo de campañas electorales a los cargos de los ayuntamientos municipales y diputaciones locales se establecerá del diecinueve de abril al dos de junio, todos del año en curso.

5. Por su parte, el informe debe contener los elementos previstos en el artículo 295, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, cuyo cumplimiento se analiza en este apartado en los términos siguientes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **No.** | **Requisito del informe** | **Determinación** |
| 1 | Contener los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico, identificando el nombre de los mismos y los Distritos a los que se destinó dicha producción. En caso de ha­ber una modificación sobre estos contenidos, se debe notificar inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva. | De los documentos de cuenta se advierte que el Partido Acción Nacional ***cumplió*** con señalar la denominación de los proveedores responsables de la producción de la propaganda en la entidad. |
| 2 | El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su precampaña y cam­paña. En caso de haber una modificación a este plan, se debe notificar inmedia­tamente a la Secretaría Ejecutiva. | Del documento presentado de manera adjunta al oficio de cuenta se advierte que el Partido Acción Nacional ***cumplió*** con la presentación del plan de reciclaje. |
| 3 | Los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propagada electoral impresa en plástico. | De los documentos de cuenta se advierte la documentación emitida por los proveedores referidos en el informe correspondiente, por lo cual, el Partido Acción Nacional ***cumplió*** con este requisito. |

6. En ese sentido, se tiene al Partido Acción Nacional realizando las manifestaciones que han quedado precisadas, lo anterior para los efectos que corresponda; es necesario señalar que, en su caso, el referido partido deberá observar la normatividad en materia de propaganda, entre otros rubros, lo establecido en el artículo 103 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**Tercero. Remisión.** Remítase copia simple de la presente determinación y de los documentos de cuenta a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para los efectos conducentes, entre ellos, los relacionados con el seguimiento de las acciones previstas en los numerales 4 y 5 del artículo 295 del Reglamento de Elecciones.

**Notifíquese por en los estrados del Consejo General del Instituto, de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **DOY FE.**

**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**

Secretario Ejecutivo

**EXPEDIENTE:** 014/1999.

**PROMOVENTE**: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**ASUNTO:** RECEPCIÓN, SE TIENE POR INFORMADO Y REMISIÓN.

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, dieciocho de enero de dos mil veintiuno, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General el contenido del proveído de mérito, mismo que consta de tres fojas útiles, anexando copia de dicha determinación. **DOY FE**. ---------------------------------------------

**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**

Secretario Ejecutivo

**EXPEDIENTE:** 014/1999.

**PROMOVENTE**: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**ASUNTO:** RECEPCIÓN, SE TIENE POR INFORMADO Y REMISIÓN.

**CONSTANCIA DE FIJACION EN ESTRADOS**

En Santiago de Querétaro, Querétaro, el dieciocho de enero de dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el día de la fecha, se fijó en los estrados del Consejo General el proveído emitido el día en que se actúa en el expediente indicado al rubro, así como la respectiva cédula de notificación. Dichos documentos constan en un total de cuatro fojas útiles; lo anterior para los fines y efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.** ---------------------------------------------------------------------

**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**

Secretario Ejecutivo

**CONSEJO GENERAL**

**SECRETARÍA EJECUTIVA**

**OFICIO NO. SE/249/21**

**ASUNTO:** Se remite proveído.

Santiago de Querétaro, Querétaro, 18 de enero de 2021

**ING. RAÚL ISLAS MATADAMAS**

Director Ejecutivo de Organización Electoral,

Prerrogativas y Partidos Políticos

**PRESENTE**

En atención al punto de acuerdo tercero del proveído emitido el día en que se actúa en el expediente 014/1999 relativo al Partido Acción Nacional, remito copia de dicha determinación, para los efectos conducentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

*Tu participación hace la democracia*

**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**

Secretario Ejecutivo

C.c.p. Archivo.

1. Se precisa que el acuse de recibo de la Oficialía de Partes del Instituto consta impreso en una foja útil con texto por un solo lado. [↑](#footnote-ref-1)